

COMUNIDAD AUTONOMA DE CANTABRIA

9081 *DECRETO 4/1996, de 2 de febrero, por el que se modifica la denominación del municipio de Enmedio por la de Campoo de Enmedio.*

El Ayuntamiento de Enmedio (Cantabria), ha estimado conveniente modificar su actual denominación por la de Campoo de Enmedio.

En sesión ordinaria plenaria celebrada por el Ayuntamiento de Enmedio, el 27 de diciembre de 1994, se adoptó acuerdo de aprobar el expediente de cambio de denominación del municipio.

Por dicha Corporación municipal se aducen entre otras, las siguientes razones:

Primero.—Antaño se denominó Hermandad de Campoo de Enmedio, luego municipio de Enmedio, simplemente.

Segundo.—Está situado entre los de Campoo de Yuso y Hermandad de Campoo de Suso, en el valle de esa denominación general, de gran personalidad.

De otra parte, en el período de exposición pública no se han producido reclamaciones.

Se trata de recuperar el nombre de Campoo de Enmedio que parece muy acorde con la realidad geográfica e histórica.

El expediente se sustanció conforme a las normas de procedimiento establecidas en el artículo 26 del Real Decreto 1690/1986, de 11 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Población y Demarcación Territorial de las Entidades Locales, siendo aprobado por el Ayuntamiento Pleno conforme establece el artículo 22.2,b) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local.

La Real Academia de la Historia emitió informe en sentido favorable.

En su virtud, y teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 22.2 del Estatuto de Autonomía para Cantabria, de 30 de diciembre de 1981, y que el artículo 26 del Reglamento de Población y Demarcación Territorial de las Entidades Locales, ya citado, atribuyen a las Comunidades Autónomas la aprobación de los expedientes de cambio de nombre de los municipios, y habida cuenta de lo establecido en el artículo 4.2.b), del Decreto aprobado por el Consejo de Gobierno de la Diputación Regional de Cantabria con fecha 29 de octubre de 1982, sobre asunción y distribución de competencias transferidas por la Administración del Estado en materia de Administración Local, a propuesta del ilustrísimo señor Consejero de Presidencia, vistos los informes favorables y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día 1 de febrero de 1996, dispongo:

Artículo 1.

Se modifica la denominación del municipio Enmedio, que pasará a llamarse en lo sucesivo municipio de Campoo de Enmedio.

Artículo 2.

Por la Consejería de Presidencia se comunicará esta modificación de nombre a la Administración del Estado, a los efectos previstos en el artículo 14 de la citada Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local y en el Real Decreto 1499/1990, de 23 de noviembre, que modifica, parcialmente, el Real Decreto 382/1986, de 10 de febrero, por el que se crea, organiza y regula el funcionamiento del Registro de Entidades Locales.

Santander, 2 de febrero de 1996.—El Presidente del Consejo de Gobierno, José Joaquín Martínez Sieso.—El Consejero de Presidencia, Emilio del Valle Rodríguez.

COMUNIDAD AUTONOMA DE MADRID

9082 *CORRECCION de errores de la Resolución de 19 de diciembre de 1995, de la Dirección General de Patrimonio Cultural de la Consejería de Educación y Cultura, por la que se incoa expediente de declaración de bien de interés cultural con la categoría de Monumento a favor de la iglesia parroquial de San Esteban, situada en la pedanía de Serracines, del municipio de Fresno del Torote.*

Advertido error en el texto remitido para la publicación de la Resolución de 19 de diciembre de 1995, de la Dirección General del Patrimonio Cultural, insertada en el «Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid» número 16, de fecha 19 de enero de 1996, páginas 11 y 12, epígrafe 81, y en el «Boletín Oficial del Estado» de 21 de febrero de 1996, en el que se omitió por error parte del texto íntegro de la descripción literal del entorno de protección (anexo B.2), se transcribe a continuación el texto completo de la misma:

B.2 Descripción literal de la delimitación.

El entorno afectado se define como el interior de la línea continua, cerrada, gruesa, grafiada en el plano adjunto y que comprende lo siguiente:

La totalidad de las parcelas catastrales de las manzanas números:

61.71.1, 61.71.3 y 61.72.5.

Las parcelas catastrales siguientes:

En la manzana catastral 61.70.1, números 01, 02, 03, 04, 05, 06 y 07.

En la manzana catastral 65.71.6:

Números 03, 04 y la superficie triangular de la número 01 definida por los siguientes lados:

Lado noroeste de la parcela número 04.

Línea perpendicular a dicho lado, trazada desde el vértice este de la parcela número 04 hasta su encuentro con la línea de fachada.

Tramo de la fachada a la plaza de la Constitución, comprendido entre los dos lados anteriormente definidos.

El viario y espacio públicos contenidos en el interior del perímetro definido en el plano adjunto y que a continuación se detalla:

En su totalidad:

Plaza de la Constitución.
Calle de Aldeanueva.

Los tramos siguientes:

Camino de Alcalá, desde el vértice sur de la parcela número 03, de la manzana catastral 65.71.6, hasta la calle de Pedro Llorente.

Calle de Pedro Llorente, desde la plaza de la Constitución hasta el vértice sur de la parcela número 07 de la manzana catastral 61.70.1.

Calle León, desde la plaza de la Constitución hasta el vértice oeste de la parcela número 05 de la manzana catastral 61.70.1.

Camino de las Eras, desde la plaza de la Constitución hasta el vértice noroeste de la parcela número 01 de la manzana catastral 61.70.1.

Calle Mayor, desde la plaza de la Constitución hasta la calle Palacio.

Madrid, 13 de febrero de 1996.—El Director general, José Miguel Rueda Muñoz de San Pedro.